



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Auto No. 01595 - O
Acción de tutela No. 54001-33-33-003-2018-00274-00
Accionante: María Victoria Acevedo Ramírez
Accionado: CNSC – UMB

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el señor DUVÁN ANDRÉS GARCÍA RAMÍREZ y otros, orientada a que por parte del Despacho se levante la medida provisional decretada el día 16 de agosto hogaño dentro de la acción de tutela de la referencia, consistente en la suspensión del Proceso de Selección de la Convocatoria 435 de 2016, CAR – ANLA, hasta tanto esta Judicatura se pronuncie de fondo dentro de la acción de amparo promovida por la señora MARÍA VICTORIA ACEVEDO RAMÍREZ, se considera que ello no es procedente, teniendo en cuenta que dicha decisión encuentra fundamento en las claras directrices señaladas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-255 de 2015¹, en donde es enfática en indicar que el Juez Constitucional debe dictar las medidas cautelares cuando advierta la necesidad de evitar que la amenaza contra un derecho fundamental se transforme en vulneración o, que habiéndose constatado la existencia de una infracción iusfundamental, ésta se torne más gravosa para la integridad de los bienes constitucionales invocados.

Ahora bien, en aras de no afectar intereses legítimos que puedan tener otros aspirantes que concursaron para cargos ofrecidos, diferentes al que es objeto del presente mecanismo de amparo constitucional, considera el Despacho que resulta viable aclarar que la medida provisional adoptada en éste trámite, solo tiene efecto vinculante en relación con el cargo ofertado bajo la OPEC 48419 PROFESIONAL UNIVERSITARIO, en la Convocatoria 435 de 2016, CAR – ANLA (UMB), en el cual, la señora MARÍA VICTORIA ACEVEDO RAMÍREZ aspira integrar la lista de elegibles.

Corolario de lo anterior, **se dispone:**

1. **Aclarar** que la medida provisional decretada el día 16 de agosto de 2018, dentro de la acción de tutela de la referencia, solo tiene efecto vinculante en relación con el cargo ofertado bajo la OPEC 48419 - PROFESIONAL UNIVERSITARIO, en la Convocatoria 435 de 2016, CAR – ANLA (UMB), en el cual, la señora MARÍA VICTORIA ACEVEDO RAMÍREZ aspira integrar la lista de elegibles.
2. Por Secretaría, procédase a **comunicar** la presente decisión a todos los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

¹ M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.